

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIA DEL CARMEN GUTIERREWZ MUÑOZ
Demandado: JOSE FERNANDO GONZALEZ
500013110002-2015-00132-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de junio de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 02 JUL 2020

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el lit. b. num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos años, con sentencia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro de presente proceso Ejecutivo de Alimentos aparece como última actuación comunicación librada el 2 de mayo de 2016 librada a la empresa Osti Est Sas, en la se le informa sobre la media cautelar decretada en auto del 20 de abril de 2016, sin que a pesar del lapso de tiempo transcurrido se elevara petición alguna o adelantara alguna actuación por las partes o de oficio.

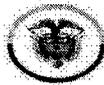
En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de dos años, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación y se dispondrá su archivo.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: JULIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ
Demandado: JOSE FERNANDO GONZALEZ
500013110002-2015-00132-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por JULIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ contra JOSE FERNANDO GONZALEZ, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, lit. b. del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se levanta la medida cautelar decretada. Líbrese la comunicación respectiva.

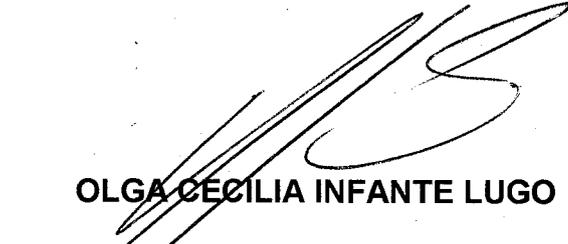
TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado, vía virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUICIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-SIETA

NOTIFICACION POR ESTADO

03 JUL 2020

Notificación anterior a

Notificación por publicación en el Estado

050